



MFD

PROCESO: DESPACHO COMISORIO No. 017
EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CLAUDIA LILIANA CARRASCAL Y OTRO
DEMANDADO: JORGE ALBERTO GUALDRON PINZON
RADICADO: 680014003011-2022-00617-00

Constancia: Al Despacho de la señora Juez el presente despacho comisorio, con el atento informe que el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga remitió el link del proceso, razón por la cual se cuenta con los documentos necesarios para llevar a cabo la diligencia de entrega de inmueble arrendado. Sirva ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 05 de octubre de 2022.

MARIA FERNANDA DELGADO ESPARZA
Sustanciadora

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, y del análisis de las presentes diligencias, procede este Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la **DILIGENCIA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO** para el próximo **PRIMERO (01) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 08:00 DE LA MAÑANA** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 300-37217 y ubicado en la Urbanización el CONCO, calle 63 No. 32-39 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la subcomisión ordenada por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, dentro del proceso ejecutivo radicado bajo la partida No. 2020-00354-00.

En virtud del objeto de la comisión, se designará como auxiliar de justicia (secuestre), a la empresa ADMINISTRANDO SECUESTRES S.A.S., haciéndole saber que su nombramiento es de obligatoria aceptación, quien tendrá a su disposición el link del expediente digital: [68001400301120220061700](https://www.cendoj.gov.co/portal/verDetalleExpediente?idExpediente=68001400301120220061700).

Con el fin de proteger los derechos e intereses de las partes y sus apoderados, se requerirá el acompañamiento del secuestre designado, la Defensoría del Pueblo, la Personería de Bucaramanga, ICBF, ESMAD, Policía de Infancia y Adolescencia, Policía Nacional y a la Procuraduría General de la Nación.

Por conducto de la secretaría, líbrense los oficios correspondientes dirigidos: **(i)** al secuestre, **(ii)** a la Defensoría del Pueblo, para que ejerza su función de "Orientar e instruir a los habitantes del territorio nacional y a los colombianos en el exterior en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes o entidades de carácter privado." en caso que así sea requerido por quien ocupe el inmueble, sin que le sea viable negarse al acompañamiento, bajo el argumento que no está dentro de sus funciones asistir a diligencias de entrega, **(iii)** a la Personería Municipal, para que durante la diligencia ejerza las funciones consagradas en el artículo 178 de la Ley 136 de 1994, **(iv)** al ICBF, para que durante la diligencia ejerza las funciones de protección a los niños, niñas y adolescentes que eventualmente habiten el inmueble, **(v)** a la Procuraduría General de la Nación, para que mediante delegado(a) para asuntos civiles, ejerza su función preventiva y de intervención ante autoridades judiciales, velando por la garantía de los derechos civiles de quienes participen en la diligencia, y **(vi)** al ESMAD, a la Policía de Infancia y Adolescencia, a la Policía Nacional, a efectos de contar con su acompañamiento el día y hora de la diligencia.

Se requiere a las partes requeridas, para que suministren su nombre y teléfono de contacto para establecer comunicación el día de la diligencia si es necesario, y a quien ocupa el inmueble, para que preste su colaboración y permita de forma libre y voluntaria el ingreso al inmueble, advirtiéndole que, en caso de no prestar su colaboración para la práctica de la diligencia, se ordenará el allanamiento del inmueble aun contra su voluntad, de acuerdo con los Artículos 112 y ss del C.G. del P.

Así mismo, se le solicita a la parte interesada para que esté presente en las instalaciones del Juzgado quince (15) minutos antes de la hora de la diligencia, con el fin de: **(i)** suministrar los medios necesarios para el desplazamiento del personal del juzgado hasta el lugar de la diligencia, y **(ii)** allegar copia de la escritura pública del inmueble y el certificado de tradición actualizado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ.



MARÍA CRISTINA TORRES MORENO